



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Objeto: La presente tiene como finalidad declarar como plagas, las especies exóticas invasoras como el jabalí (*Sus scrofa*), el chanco asilvestrado y el ciervo axis (*Axis axis*), en todo el territorio de la provincia, debido a los graves daños que ocasionan.-

ARTÍCULO 2°.- Autorización de caza: Autorízase la caza controlada de las especies mencionadas en el artículo 1° con fines de control poblacional y mitigación de los daños.-

ARTÍCULO 3°.- Reglamentación de la caza: El Ministerio de Desarrollo Económico, reglamentará las modalidades, de licencia y permisos de caza, zonas habilitadas, temporadas, cupos para la caza de las especies exóticas invasoras, garantizando su control y supervisión.-

ARTÍCULO 4°.- Colaboración Interjurisdiccional: El Ministerio de Desarrollo Económico promoverá la articulación y cooperación con organismos de Nación o Provinciales, Federaciones, entidades privadas y organismos técnicos especializados en la fauna y la biodiversidad, para la implementación de la presente.-

ARTÍCULO 5°.- Campañas de Educación y protección del ecosistema nativo: La normativa regulatoria comprenderá también una campaña de educación y concientización sobre los impactos negativos de estas especies y la necesidad de su control por una ley. La reglamentación deberá garantizar la protección del ecosistema nativo y la fauna local, evitando la afectación de especies protegidas o en peligro de extinción.-

ARTÍCULO 6°.- Ordénese al Poder Ejecutivo, coordine con el organismo competente una estrategia Provincial para actuar y utilizar los lineamientos de la Estrategia Nacional de Especies Exóticas Invasoras (ENEEI) aprobada en el año 2017 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, como así también las recomendaciones dictadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA – I.N.T.A.-

ARTÍCULO 7°.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días posteriores a su promulgación.-

ARTÍCULO 8°.- Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTÍCULO 9°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 5 de diciembre de 2024.-

JULIA GARIONI ORSUZA
Secretaria Cámara Diputados

GUSTAVO HEIN
Presidente Cámara Diputados